

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA GARCIA BARBETTI
DEMANDADO	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y COLPENSIONES.
LLAMADO EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN:	76 001 31 05 004 2023 00053 00

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 616

Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** fue notificada a través de correo electrónico y presento escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la Demanda por parte de la entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **Gustavo Alberto Herrera Avila**, portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la llamada en garantía **ALLIANS SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **Nestor Eduardo Pantoja Gomez** portador de la T.P. No. 285.871 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del demandado **COLFONDOS S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: CITAR para el **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/ACBC/Lmgt.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto
que antecede
Santiago de Cali, **13/03/2024**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA